



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 13:42:17-0500



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/05/2022 11:02:51-0500

Resolución Ministerial

N° 223 - 2022 - MINEDU

Lima, 26 MAY 2022

VISTOS, el Expediente N° 0074578-2022; el Informe N° 00002-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, complementado con el Informe N° 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, elaborados de manera conjunta por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00748-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00538-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje; y, el artículo 17 de la citada ley señala que, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal c) del artículo 18 de la citada Ley establece como medida para garantizar la equidad en la educación, entre otras, la priorización para la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley establece que es función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 18:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2022 11:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 13:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/05/2022 11:03:04-0500

propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por la COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 037-2022-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", cuyo objetivo es establecer orientaciones para contribuir a la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad de la prestación del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2021-MINEDU, se declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y en el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID-19;

Que, por Resolución Ministerial Nº 368-2021-MINEDU se aprueba el "Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano"; cuyo eje 4 "Educación superior", comprende la Medida 4.1: Regular y acompañar técnicamente la implementación de la modalidad a distancia y semipresencial en las instituciones de educación superior y técnico productiva y la Medida 4.2: Fortalecer competencias digitales y capacidades institucionales para el servicio educativo a distancia y semipresencial en las instituciones de educación superior y técnico productiva;

Que, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, a efectuar la contratación de planes de datos (recarga de servicio de internet), a través de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, a favor de estudiantes y docentes de instituciones públicas de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística, con la finalidad de promover el uso de entornos virtuales de aprendizaje para facilitar el acceso al servicio educativo y de garantizar la continuidad de este, en el



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 18:22:12-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2022 11:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370008 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 13:42:41-0500



Firmado digitalmente por:
ROMERO POIMA Edgardo FAU
20131370008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/05/2022 11:03:21-0500

Resolución Ministerial

N° 223 - 2022 MINEDU

Lima, 26 MAY 2022

marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19. Además, la citada Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de Educación, a través de una resolución de su Titular, aprueba los criterios para la focalización de los estudiantes y docentes beneficiarios, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en la referida disposición, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 00002-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, complementado con el Informe N° 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, elaborados de manera conjunta por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente, desde el ámbito de sus competencias, sustentan la aprobación del documento normativo denominado "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes de instituciones de educación técnico productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, como beneficiarios/as del servicio de internet, así como para su asignación y reasignación" (en adelante, el documento normativo), con el objetivo de establecer disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, como beneficiarios del servicio de internet contratado en el marco de la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como para su asignación y reasignación;

Que, de la revisión de los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED);

Que, mediante el Informe N° 00748-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación e implementación del documento normativo; por cuanto, desde el punto de vista de planificación, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, se encuentra financiado hasta por el monto de S/ 25 998 273.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100) conforme a lo dispuesto por la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; sin demandar recursos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepción FAU 20131370008 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 18:22:21-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370008
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370008 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 11:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 13:42:56-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:48:46-0500

Que, asimismo, con Informe N° 00538-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable al documento normativo, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

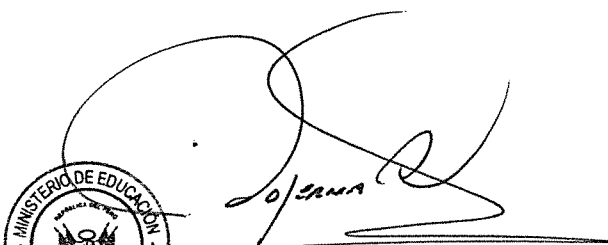
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes de instituciones de educación técnico productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, como beneficiarios/as del servicio de internet, así como para su asignación y reasignación"; el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 18:22:30-0500



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/05/2022 11:06:01-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2022 11:24:29-0500



PERÚ

Ministerio
de Educación

“Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, como beneficiarios/as del servicio de internet, así como para su asignación y reasignación”



Firmado digitalmente por:
ACOSTA PORTOCARRERO Pedro
Gonzalo FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 12:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2022 11:29:52-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo “Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación”.
--	---

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, como beneficiarios del servicio de internet contratado en el marco de la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como para su asignación y reasignación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4. Centros de Educación Técnico-Productiva públicos.
- 2.5. Institutos de Educación Superior públicos.
- 2.6. Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos.
- 2.7. Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos.
- 2.8. Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas.
- 2.9. Escuelas Superiores de Formación Artística públicas.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- 3.2 Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.3 Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 3.4 Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- 3.5 Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6 Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.7 Decreto Supremo Nº 017-2020-MINEDU, que crea y dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación - Sistema AYNI, en las instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- 3.8 Resolución Viceministerial Nº 037-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificatorias, complementarias conexas o aquellas que las sustituyan.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS:

4.1. TÉRMINOS

Para efectos de lo dispuesto en el presente documento normativo, se consideran los siguientes términos:

- 4.1.1. **Beneficiarios.** - Los/las estudiantes y los/las docentes que cumplen los tres (3) criterios de focalización establecidos en el presente documento normativo y que, por tanto, son seleccionados/as para recibir el servicio de internet.

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación".
--	---

- 4.1.2. **Herramienta Web.-** Software ubicado en la página web del MINEDU, gestionado por la DISERTPA¹ y la DIFOID², que permite el registro y la verificación de la información de los/las estudiantes y docentes, para llevar a cabo la focalización de beneficiarios y la asignación de los servicios de internet contratados en el marco de la Centésima Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; o, el que haga sus veces.
- 4.1.3. **Lista referencial de estudiantes y docentes.-** Información brindada por el Ministerio de Educación a las instituciones educativas de educación técnico-productiva, superior pedagógica, tecnológica y artística pública, con respecto a los números de los documentos de identificación de los/las estudiantes y docentes registrados en los sistemas SIA y REGISTRA (para el caso de instituciones educativas de educación superior pedagógica y tecnológica, según corresponda) y en los registros de información nominal de estudiantes y docentes (para el caso de instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior artística), hasta el periodo 2021-I, cuyos hogares tienen la condición de pobre o pobre extremo con base a la información del SISFOH.
- 4.1.4. **Potenciales beneficiarios.-** Los/las estudiantes y docentes que cumplen con los dos (2) primeros criterios de focalización establecidos en el presente documento normativo.
- 4.1.5. **Promedio ponderado.-** Resultado de la división entre la sumatoria de las notas finales de todas las unidades didácticas o áreas, acumulados durante el programa de estudio y la sumatoria total de los créditos de estas unidades didácticas o áreas. Se considera hasta tres decimales y se redondea con el medio punto a favor. La nota final de la unidad didáctica o área es el resultado de multiplicar el promedio final con el número de créditos de la unidad didáctica. La información de base se obtiene de las actas de evaluación.
- 4.1.6. **Servicio de internet.-** Servicio contratado en el marco de lo dispuesto en la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que consiste en la recarga mensual de datos para navegar en internet, a través del número de celular brindado por el/la docente o el/la estudiante seleccionado/a como beneficiario/a en una institución de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística pública.

4.2. SIGLAS

En el presente documento normativo, se usan las siguientes siglas:

- 4.2.1. **CETPRO** : Centro de Educación Técnico-Productiva.
4.2.2. **DIFOID** : Dirección de Formación Inicial Docente.
4.2.3. **DISERTPA** : Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
4.2.4. **EESP** : Escuela de Educación Superior Pedagógica.
4.2.5. **ESFA** : Escuela Superior de Formación Artística.
4.2.6. **IE** : Institución educativa de educación técnico-productiva, superior pedagógica, tecnológica y artística pública que, para efectos del presente documento normativo son CETPRO, IEST, IESP, IES, EESP y ESFA.
4.2.7. **IES** : Instituto de Educación Superior.
4.2.8. **IESP** : Instituto de Educación Superior Pedagógica.
4.2.9. **IEST** : Instituto de Educación Superior Tecnológica.
4.2.10. **IIEE** : Instituciones educativas de educación técnico-productiva, superior pedagógica, tecnológica y artística pública que, para

1

<https://avanza.minedu.gob.pe/>

2

<http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/sia/>

Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2022 11:30:55-0500

Firmado digitalmente por:
ACOSTA PORTOCARRERO Pedro
Gonzalo FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 12:31:57-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación".
--	---

efectos del presente documento normativo son los CETPRO, IEST, IESP, IES, EESP y ESFA.

- 4.2.11. **MINEDU** : Ministerio de Educación.
4.2.12. **SIA** : Sistema de Información Académica.
4.2.13. **SISFOH** : Sistema de Focalización de Hogares.
4.2.14. **REGISTRA** : Sistema de Información de Gestión Académica.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Procedimiento de asignación del servicio de internet

La asignación del servicio de internet comprende la recarga mensual de datos para navegar en internet realizada a favor del/la estudiante o docente que, en cumplimiento de los criterios de focalización, es seleccionado como beneficiario.

A fin de implementar lo dispuesto por la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se establece el procedimiento para asignar el servicio de internet y reasignarlo, de ser el caso, de acuerdo con las siguientes etapas:

ETAPAS	DETALLE	RESPONSABLE
1 Determinación del número de servicios de internet para cada IE	Se calcula el número de servicios de internet que se otorga a cada IE, según el tipo de beneficiario.	MINEDU
2 Focalización	En el periodo académico en el que se otorga el servicio, se realizan dos (2) actividades: 1. Actividad 1: Identificación de potenciales beneficiarios, en virtud del cual puede ocurrir lo siguiente: 1.1. Caso 1: el número de potenciales beneficiarios identificados es mayor al de servicios determinados para la IE. 1.2. Caso 2: el número de potenciales beneficiarios identificados es menor al de servicios determinados para la IE. 2. Actividad 2: Selección de beneficiarios. En ambas actividades, se aplican los criterios de focalización determinados en el numeral 5.2 del presente documento normativo.	IE
3 Registro para la asignación	En la Herramienta Web, se consigna la información de los beneficiarios para la asignación del servicio o reasignación, de ser el caso.	IE
4 Asignación	En la Herramienta Web, se consigna la información de los beneficiarios seleccionados a quienes se les asigna el servicio de internet.	MINEDU
5 Levantamiento de observaciones del registro	Se subsanan las observaciones realizadas a la información de los beneficiarios consignada en la Herramienta Web, para asignar el servicio.	IE

5.2. Criterios de focalización de beneficiarios

Para focalizar a los beneficiarios del servicio de internet, se deben aplicar de forma concurrente los siguientes criterios:

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación".
---	--

5.2.1. Vínculo vigente con la IE

Criterio empleado en la primera actividad de la etapa de focalización para identificar a los potenciales beneficiarios.

Implica que el/la estudiante se encuentre matriculado en la IE para el periodo académico en el que se otorga el servicio de internet, conforme con el registro de matrícula actualizado de la IE; o, que el/la docente de la IE cuente con carga lectiva para el periodo académico en el que se otorga el servicio de internet, de acuerdo con el registro de carga lectiva asignada a los y las docentes de la IE.

5.2.2. Clasificación socioeconómica

Criterio empleado en la primera actividad de la etapa de focalización para identificar a los potenciales beneficiarios.

Implica que el/la estudiante o docente pertenezca a un hogar que tenga la condición de pobre o pobre extremo, según el SISFOH. Para acreditar esta condición, el/la estudiante o docente debe encontrarse en la lista referencial de estudiantes y docentes o, en su defecto, debe presentar copia simple de la constancia de empadronamiento en el SISFOH.

5.2.3. Medio de acceso

Criterio empleado en la segunda actividad de la etapa de focalización para seleccionar a los beneficiarios del servicio de internet.

Implica que el/la estudiante o docente cuente con un celular de tecnología mínima 3G o superior con capacidad para navegar en internet.

El/la beneficiario/a a quien se asigne el servicio de internet debe cumplir con los tres (3) criterios de focalización. En caso de que el/la beneficiario/a deje de cumplir con alguno de los criterios de focalización, pierde la condición de beneficiario/a y la IE o el MINEDU, según corresponda, debe reasignar el servicio de internet asignado a este/a, conforme con las disposiciones establecidas en el numeral 6.6 del presente documento normativo

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Determinación del número de servicios de internet para cada IE

El MINEDU determina el número de servicios de internet que se otorga a cada IE, según el tipo de beneficiario —estudiante o docente—; y, a través de la Herramienta Web, pone dicha información a disposición del/la director/a de la IE.

Para determinar el número de servicios de internet que se otorga a cada IE, se distribuye el total de servicios contratados³ de manera proporcional, en consideración al número de estudiantes y docentes con clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo según el SISFOH de cada IE, en el periodo académico 2021-I.

6.2. Focalización

6.2.1. Actividad 1: Identificación de potenciales beneficiarios

Consiste en identificar a potenciales beneficiarios, en aplicación de los criterios establecidos en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del presente documento normativo, considerando el número de servicios de internet previstos para la IE; dicha

³ El total de servicios contratados se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación".
--	---

identificación se realiza haciendo uso de la lista referencial de estudiantes y docentes proporcionada por el MINEDU y disponible en la Herramienta Web.

Se encuentra a cargo del/la director/a de la IE, quien debe ejecutar esta actividad considerando el cumplimiento del plazo determinado para la etapa de registro establecida en el numeral 6.3 del presente documento normativo.

Producto de la identificación de potenciales beneficiarios puede ocurrir lo siguiente:

A. Caso 1: el número de potenciales beneficiarios identificados es mayor al de servicios determinados para la IE

En este caso, el/la director/a de la IE prioriza a sus potenciales beneficiarios, en estricto orden de prelación, considerando lo siguiente:

- (i) Para estudiantes de IESP, EESP, IES, IEST y ESFA, debe priorizarse al estudiante que:
 - a) Cursa estudios correspondientes a los dos (2) últimos períodos académicos del programa de estudio; o, en su defecto, los periodos académicos inmediatos anteriores a aquellos, en orden de regresión, hasta que se logre completar el total de servicios.
 - b) Pertenece a un hogar que tenga la condición de pobre extremo, de acuerdo al SISFOH.
 - c) Registra el mayor promedio ponderado, hasta que se logre completar el total de servicios.
- (ii) Para estudiantes de CETPRO, debe priorizarse al estudiante que:
 - a) Cursa los dos últimos periodos académicos del nivel formativo de mayor duración que tenga aprobado el CETPRO; o, en su defecto, los módulos inmediatos anteriores a aquellos, en orden de regresión, hasta que se logre completar el total de servicios.
 - b) Pertenece a un hogar que tenga la condición de pobre extremo, de acuerdo al SISFOH.
 - c) Registra el mayor promedio simple de todas las unidades didácticas de los módulos registrados hasta el periodo 2021-II.
- (iii) Para docentes, debe priorizarse al docente que tenga el mayor número acumulado de estudiantes en el periodo en el que se va a otorgar el servicio de internet.

B. Caso 2: el número de potenciales beneficiarios identificados es menor al de servicios determinados para la IE.

En este caso, el/la directora/a de la IE incorpora potenciales beneficiarios hasta completar el número de servicios de internet determinado para la IE. Para la incorporación, utiliza el registro de matrícula (en caso de estudiantes) o el cuadro de distribución de horas (en caso de docentes) del periodo académico en el cual se otorga el servicio de internet, según corresponda, en estricto orden de prelación, considerando lo siguiente:

- (i) Para estudiantes de IESP, EESP, IES, IEST y ESFA, el/la director/a de la IE debe identificar a los estudiantes que:
 - a) Cursan estudios correspondientes a los dos (2) últimos períodos académicos del programa de estudio; o, en su defecto, los periodos

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación".
--	---

- académicos inmediatos anteriores a aquellos, en orden de regresión, hasta que complete el total de servicios.
- b) Pertenecen a un hogar que tenga la condición de pobre o pobre extremo, según el SISFOH.
- (ii) Para estudiantes de CETPRO, el/la director/a de la IE debe identificar a los estudiantes que:
- a) Cursan los dos últimos periodos académicos del nivel formativo de mayor duración que tenga aprobado el CETPRO; o, en su defecto, los módulos inmediatos anteriores a aquellos, en orden de regresión, hasta que se logre completar el total de servicios.
 - b) Pertenecen a un hogar que tenga la condición de pobre o pobre extremo, según el SISFOH.
- (iii) Para docentes, el/la director/a de la IE debe identificar a los docentes que tengan el mayor número acumulado de estudiantes en el periodo en el que se va a otorgar el servicio de internet.

Para los casos (i) y (ii), en el supuesto que, producto de la nueva búsqueda, se identifique potenciales beneficiarios en un número mayor al de servicios de internet pendientes de otorgar, el/la director/a de la IE debe priorizar a los/las estudiantes que pertenezcan a hogares con la condición de pobre extremo y, luego, de ser necesario, a aquel que registre el mayor promedio ponderado o simple, según corresponda.

6.2.2. Actividad 2: Selección de beneficiarios

Consiste en seleccionar a los beneficiarios del servicio de internet, en aplicación del criterio establecido en el numeral 5.2.3 del presente documento normativo, considerando los potenciales beneficiarios identificados en la primera actividad de la etapa de focalización.

Se encuentra a cargo del/la director/a de la IE, quien debe ejecutar esta actividad considerando el cumplimiento del plazo determinado para la etapa de registro establecida en el numeral 6.3 del presente documento normativo.

El/la directora/a de la IE verifica que los potenciales beneficiarios, identificados en la actividad 1 de la focalización, cuentan con un celular de tecnología mínima 3G o superior con capacidad para navegar en internet y, de ser así, les solicita que manifiesten su voluntad de recibir el servicio de internet en su número de celular, el cual puede encontrarse registrado a su nombre o de un tercero, bajo declaración jurada, de acuerdo con el formato entregado por el/la director/a de la IE⁴.

En caso de que alguno(s) de los potenciales beneficiarios no cumpla(n) con el criterio del numeral 5.2.3 del presente documento normativo, el/la director/a de la IE debe completar el número de servicios determinados para la IE aplicando lo dispuesto en la actividad 1.

6.3. Registro para la asignación

Consiste en el registro y/o actualización, a través de la Herramienta Web, de la información de los beneficiarios con respecto a su identificación, número de celular y operador móvil, así como otros datos necesarios para la asignación del servicio.

⁴

El/la director/a de la IE podrá acceder al formato a través de la Herramienta Web.

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación".
--	---

Una vez finalizada la focalización en los términos del numeral 6.2 del presente documento normativo, para la asignación del servicio de internet en el primer mes, el/la director/a de la IE registra en la Herramienta Web la información declarada por los/las beneficiarios/as, en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario, contado a partir del día siguiente de publicado el presente documento normativo. En caso de que la IE no cumpla con el plazo indicado, no se otorga el servicio de internet a los beneficiarios de la IE.

Para la asignación del servicio de internet en el segundo mes y en adelante, el/la director/a de la IE tiene un plazo máximo de doce (12) días calendario, contado a partir del día siguiente de haberse efectuado la última recarga del plan de datos, para modificar, de corresponder, la información registrada en la Herramienta Web, a fin de garantizar que el servicio de internet sea otorgado a los/las beneficiarios/as que cumplan con los criterios de focalización establecidos en los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del presente documento normativo. En caso de que el/la director/a de la IE incorpore nueva información de forma extemporánea, no será considerada para la asignación del servicio de ese mes.

El registro realizado en la Herramienta Web tiene carácter de declaración jurada y es considerado por el MINEDU para notificar mensualmente a los operadores del servicio de internet móvil con la lista de beneficiarios seleccionados. Una vez finalizado el registro sin observaciones, el MINEDU asigna los servicios de internet a los beneficiarios registrados en la Herramienta Web.

Si la IE no logra registrar la totalidad de su cuota de beneficiarios o no cumple con los plazos establecidos en uno de los periodos mensuales, se deben adoptar las acciones necesarias para garantizar que sus servicios asignados sean aprovechados en las recargas posteriores, de acuerdo con la cuota determinada. El MINEDU puede reasignar los servicios no aprovechados por una IE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.6.2 del presente documento normativo.

6.4. Levantamiento de observaciones del registro

Luego de finalizado el registro, el MINEDU valida la lista de beneficiarios seleccionados registrados en la Herramienta Web y verifica que resulten viables para asignar el servicio de internet. De ser el caso, mediante la Herramienta Web, el MINEDU comunica a la IE la lista de beneficiarios cuyos números de celulares resultan observados por no ser viables⁵ para ejecutar el servicio de internet.

El/la director/a de la IE debe absolver las observaciones, a través de la Herramienta Web, con carácter de declaración jurada, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario para la primera recarga de datos; y, cuatro (4) días calendarios para las siguientes recargas. Estos plazos se cuentan a partir del día siguiente de que el MINEDU comunica a las IIEE que las observaciones se encuentran disponibles en la Herramienta Web. En caso de que la IE no cumpla con los plazos establecidos, no se otorga el servicio de internet al beneficiario sujeto de la observación.

6.5. Asignación

El MINEDU registra en la Herramienta Web la lista de beneficiarios seleccionados a quienes asignó el servicio de internet, en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario, contado desde el día siguiente de otorgado el servicio de internet, a fin de que las IIEE puedan verificar que sus beneficiarios seleccionados reciban el servicio de internet.

⁵

Un número de celular resulta no viable, si no corresponde con el operador móvil informado por el beneficiario o si la línea móvil se encuentra suspendida o similares.

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo "Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación".
--	---

6.6. Reasignación de los servicios de internet

La reasignación involucra la nueva asignación, dentro de la IE o entre IIEE, del servicio de internet asignado de forma inicial a un beneficiario, debido a que este deja de cumplir con alguno de los criterios de focalización; o, a que la IE no cumple con el registro y levantamiento de observaciones en el plazo y modos establecidos en el presente documento normativo.

- 6.6.1 Reasignación dentro de la IE.-** Si se verifica que el beneficiario seleccionado incumple alguno de los criterios de focalización establecidos en el presente documento normativo, el/la director/a de la IE reasigna su servicio de internet a uno de los potenciales beneficiarios identificados en la misma IE, aplicando lo dispuesto en la actividad 1.
- 6.6.2 Reasignación entre IIEE.-** Si la IE no cumple con el registro y levantamiento de observaciones en el plazo y modo establecidos en el presente documento normativo, en dos (2) meses consecutivos o en tres (3) meses acumulados durante la ejecución del servicio, el MINEDU, a fin de garantizar el uso eficiente de los servicios de internet, los reasigna a otra IE que pertenezca a la misma región o, en su defecto, a nivel nacional, según corresponda, que aún tenga necesidad de atender a potenciales beneficiarios focalizados, de acuerdo con la lista referencial de estudiantes y docentes.

6.7. Supervisión

La Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, a través de la Herramienta Web, supervisa el cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el presente documento normativo, por parte de los IEST, IESP, IES y las EESP y ESFA.

La Unidad de Gestión Educativa Local supervisa, a través de la Herramienta Web, el cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el presente documento normativo, por parte de los CETPRO.

El Minedu, a través de la DIFOID y de la DISERTPA, según corresponda, brinda a las DRE y UGEL las facilidades de acceso correspondientes/necesarias a la Herramienta Web.

7. RESPONSABILIDADES

7.1. Del Ministerio de Educación

El MINEDU, a través de la DIFOID y de la DISERTPA, según corresponda en el ámbito de sus competencias, tiene las siguientes responsabilidades:

- 7.1.1 Determinar el número de servicios de internet para cada IE.
- 7.1.2 Poner a disposición de las IIEE en la Herramienta Web la lista referencial de estudiantes y docentes.
- 7.1.3 Realizar el proceso de contratación del servicio de recarga de datos a favor de estudiantes y docentes de IES, IEST, IESP, EESP, ESFA y CETPRO.
- 7.1.4 Brindar asistencia técnica sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento normativo.
- 7.1.5 Orientar y resolver, en el marco de sus competencias, los aspectos que no se encuentren contemplados en el presente documento normativo.
- 7.1.6 Comunicar a la IE, mediante la Herramienta Web, los registros observados.
- 7.1.7 Asignar los servicios de internet a los beneficiarios seleccionados.

	Denominación del documento normativo
	"Disposiciones para la focalización de estudiantes y docentes, como beneficiarios/as del servicio de internet, de instituciones de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística públicas, así como para su asignación y reasignación".

7.1.8 Registrar en la Herramienta Web la lista de beneficiarios seleccionados a quienes se asignó el servicio de internet.

7.1.9 Reasignar los servicios de internet entre IIEE, cuando corresponda.

7.1.10 Asegurar la disponibilidad de la Herramienta Web en la página web del MINEDU para las IIEE, DRE y UGEL.

7.2. De la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces

7.2.1. Supervisar el cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el presente documento normativo, por parte de los IEST, IESP, IES y las EESP y ESFA.

7.3. De la Unidad de Gestión Educativa Local

7.3.1. Supervisar el cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el presente documento normativo, por parte de los CETPRO.

7.4. De las instituciones educativas

7.4.1. Focalizar a los estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet.

7.4.2. Registrar en la Herramienta Web a los beneficiarios seleccionados.

7.4.3. Validar o actualizar oportunamente el registro de los beneficiarios en la Herramienta Web.

7.4.4. Absolver oportunamente las observaciones realizadas al registro, a través de la Herramienta Web.

7.4.5. Reasignar los servicios de internet dentro de la IE, cuando corresponda.



Firmado digitalmente por:
TUTUY ASPAUZA Maximo Juan
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2022 11:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACOSTA PORTOCARRERO Pedro
Gonzalo FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 12:33:02-0500